

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	26
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes.

Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

**Burgos.**—En Peña de Mata el Puerco ha sido batida y dispersada la faccion Ayala por las fuerzas á las órdenes del Capitan de la Guardia civil Parreño, causándola dos muertos y cogiéndola siete prisioneros, de ellos dos heridos, y algunas armas.

**Cataluña.**—La guarnicion de Puigcerdá se condujo con gran bizarría al rechazar á Saballs, habiendo impuesto el Comandante militar pena de la vida al que hablara de capitulacion. En el indicado combate y en los sostenidos por Cabriñety y Campos los días 10 y 12 en Rivas y San Jaime de Pontana respectivamente, ha sufrido el enemigo pérdidas de consideracion.

Una avanzada de la columna de Alcolea alcanzó el 14 en Granadella á la faccion, causándola dos muertos y un prisionero; se la persigue activamente y va cansadísima y desalentada. El mismo día sorprendió la columna de la Habana en Aren, á las diez de la noche, á la partida Tristany, fuerte de unos 300 hombres, dispersándola completamente, causándola tres muertos y haciéndola dos prisioneros con armas y municiones. La columna sólo tuvo algunos contusos por efecto de las caídas.

La faccion Gargallo se ha diseminado en pequeños grupos, á los cuales persigue activamente la columna del Coronel Bravo.

La disciplina se restablece en el ejército de Cataluña, segun manifiesta el General en Jefe.

**Valencia.**—Las facciones de Tarragona que pasaron el Ebro quisieron atacar á Gandesa; pero al saber que se aproximaba la columna Villacampa retrocedieron y cruzaron de nuevo el rio.

La faccion Cucala es perseguida en la orilla izquierda por la columna Martinez, del regimiento de la Reina, que acababa de llegar de Tortosa con una compañía de francos de la expresada ciudad.

Los restos de la faccion Polo van perseguidos por la columna al mando del Coronel del regimiento de Granada.

La poblacion de Gandesa y los Voluntarios de todos los pueblos se hallan animados del mayor entusiasmo.

**Provincias Vascongadas y Navarra.**—La faccion Ollo-Dorregaray pretendió entrar en Onate, pero fué rechazada por los bizarros migueletes y Voluntarios de dicha poblacion, los cuales causaron al enemigo cuatro muertos y 45 heridos, figurando entre estos y de bastante gravedad el cabeceilla Oscariz. Las últimas noticias dicen que ha muerto. La faccion marchó hácia Segura y Cegama.

Ayer se presentó en Astigarraga una faccion de 200 hombres; pero fué batida por la Milicia de Hernani y la de Lasarte, habiendo acudido tambien al oír el fuego seis compañías de la Milicia de San Sebastian con alguna fuerza de Luchana y Carabineros. La faccion huyó á los montes, siendo perseguida con vigor.

La columna Morales tuvo un ligero tiroteo con una partida en las inmediaciones de Arana.

**PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca de la necesidad de reprimir el contrabando en el rio Bidasoa; y considerando que al efecto se han convenido con Francia las oportunas disposiciones que conviene poner en vigor á fin de que se realicen los beneficios propuestos; el Gobierno de la República ha resuelto que el comercio por dicho rio se sujete á las siguientes reglas, que deberán observarse á los seis días de su publicacion en la GACETA:

1.ª Las mercancías y productos españoles que se exporten á Francia, y las mercancías y productos franceses que se exporten á España por el rio Bidasoa deberán conducirse necesaria y exclusivamente por el puente de Behobia.

2.ª Los productos y mercancías españolas irán acompañados de la factura de salida expedida por la Aduana correspondiente, cuyo documento será entregado en dicho puente á los Aduaneros franceses, para que, visado por los

mismos, puedan expedirse directamente dichos productos y mercancías á la Aduana de su destino.

3.ª Los productos y mercancías procedentes de Francia irán asimismo acompañados de un certificado de salida, dado por la Aduana correspondiente, el cual será entregado en el puente á los carabineros españoles, que lo visarán, cuidando que dichos productos y mercancías se conduzcan directamente á la Aduana de su destino.

Y 4.ª Estas disposiciones no son aplicables al trasporte de mercancías en ferro-carril por el puente internacional sobre el Bidasoa, cuyo trasporte sigue sujeto á las prescripciones de los reglamentos y Ordenanzas de Aduanas de cada uno de los dos países y á los convenios vigentes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1873.

TUTAU.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Enterado el Gobierno de la República del expediente instruido en esa Direccion general sobre la conveniencia de modificar los artículos 6.º y 9.º del decreto de 27 de Agosto de 1869, que señaló las facultades y atribuciones de la Comision creada por la ley del presupuesto de ingresos de 1.º de Julio de dicho año para fijar los valores de los géneros á la importacion y para la estadística, en el sentido de que no tenga efecto la segunda reunion en pleno que previene el primero de dichos artículos, por ser innecesaria, ha tenido á bien disponer que los dos artículos citados se modifiquen en la forma propuesta por V. I., quedando redactados en los siguientes términos:

«Art. 6.º La Comision en pleno sólo se reunirá al comenzar sus trabajos para constituirse y recibir los datos recogidos de antemano por la Direccion general.»

«Art. 9.º La Direccion general compilará los acuerdos que le remita la Seccion central, y con sujecion estricta á ellos formará y publicará las tablas de valores á la importacion y á la exportacion.»

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1873.

TUTAU.

Sr. Director general de Aduanas.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

Excmo. Sr.: Las prescripciones del reglamento de 8 de Julio de 1859 para la ejecucion de la ley de 14 de Noviembre de 1855, en la parte que se refiere á las precauciones que los maquinistas deben guardar en la proximidad de los cruzamientos de las vias férreas entre sí, ó de las de estos con los caminos ordinarios, ocasionan graves dudas en su interpretacion por los términos generales en que están concebidos.

Los conflictos que continuamente surgen, y los respetables intereses que en ellos suelen verse comprometidos, hacen necesaria una aclaracion que determine la regla constante y uniforme para la inteligencia de tales disposiciones, y muy principalmente del art. 74 del expresado reglamento, que si, atendiendo á sus palabras, puede considerarse como un precepto general para todos los casos de cruzamientos de vias, por su significacion seria una dificultad mayor para la interpretacion de otras disposiciones, con las que dicho artículo debe guardar perfecta armonía.

El citado art. 74 dispone que á la distancia de 500 metros de los cruzamientos de la via moderará el maquinista la velocidad de los trenes, de tal manera, que puedan pararse completamente ántes de tocar en aquel punto si así lo exigiesen las circunstancias; y teniendo en cuenta que si bien en estas palabras podrian considerarse comprendi-

dos todos los encuentros de una via con otra, atendida su significacion material, no puede admitirse dentro del espíritu del mismo reglamento, porque las precauciones exigidas en el art. 74, aplicadas á todos los casos, serian un obstáculo al fin principal y ventajas positivas que proporcionan los ferro-carriles.

Considerando que además de la disposicion citada, aplicable al parecer á todos los cruzamientos de la via, hay otras en el mismo reglamento que se refieren á casos especiales, como son los determinados en el art. 79, que no deben considerarse comprendidos en el 74; y

Considerando que dentro de este sólo deben entenderse incluidos los casos para los que no haya disposicion alguna especial en el reglamento, como sucede respecto del cruzamiento de las vias férreas, al que propiamente corresponde la precaucion que en él se establece y no á los demás.

El Gobierno de la República, habiendo oido á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y conforme con su dictámen, ha resuelto que el art. 74 del reglamento de 8 de Julio de 1859 para la ejecucion de la ley de policia de ferro-carriles se entienda aplicable tan sólo á los cruzamientos de las vias férreas entre sí, y de ningun modo á los de estas con los caminos ordinarios, ó sea á los pasos á nivel, para los cuales se observará lo prescrito en el artículo 74 del mismo reglamento.

De orden del expresado Gobierno lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1873.

CHAO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Firmemente resuelto el Gobierno á llevar hasta sus últimas consecuencias la descentralizacion administrativa, siempre que sea posible hacerlo sin menoscabo de los intereses á su custodia confiados; persuadido además de que para dar el ejemplo debe comenzar desde luego renunciando á su accion directa en cuantas ocasiones lo permitan la índole especial de los asuntos; y convencido íntimamente por otra parte de que los Ingenieros Jefes colocados al frente de los diversos servicios de obras públicas se encuentran en el caso de poder conocer con más acierto y exactitud que nadie la conducta y antecedentes de los agentes subalternos que sirven á sus órdenes; el Poder Ejecutivo de la República, teniendo en cuenta estas razones, ha dispuesto que en lo sucesivo los nombramientos de peones camineros y capataces se hagan por los Ingenieros Jefes de las provincias, á propuesta de los Ingenieros, observando las condiciones prescritas en el reglamento; que esta misma resolucio se aplique á los Guarda-almacenes y Ordenanzas, y que por iguales motivos y las mismas consideraciones se haga asimismo extensiva al corto número de los empleados subalternos afectos al servicio de los puertos, entendiéndose derogada por lo tanto la orden de S. A. el Regente del Reino de 19 de Octubre de 1869.

De orden del Gobierno de la República lo pongo en conocimiento de V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1873.

CHAO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Reunidas por orden de 28 de Marzo último las Inspecciones administrativa y facultativa de ferro-carriles bajo la dependencia de los Ingenieros Jefes de las divisiones, deberia corresponder á estos, como superiores jerárquicos, la delegacion especial sobre las Sociedades por acciones poseedoras de las concesiones respectivas que hasta ahora venian desempeñando los Inspectores Jefes administrativos; mas como quiera que en muchos casos

el domicilio social de dichas Compañías se encuentra fuera de la residencia de los citados Ingenieros, lo cual embarcariá forzosamente su expedita administracion, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo todas las Compañías de ferro-carriles, que carezcan de delegado especialmente nombrado al efecto, y no se hayan acogido á la nueva legislacion sobre Sociedades de crédito, sean inspeccionadas y vigiladas, en cuanto á la parte mercantil se refiera, por los Gobernadores de las provincias donde resida su Direccion, conforme á las leyes y reglamentos que rigen sobre esta materia; quedando, por lo tanto, separado dicho servicio de las Inspecciones administrativas á cuyo cargo se encontraban hasta ahora.

De órden del Gobierno de la República lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1873.

CHAO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Las órdenes del Gobierno Provisional y del Poder Ejecutivo de 12 de Noviembre de 1868 y de 20 de Mayo de 1869 dejaron reducidos los documentos que deben presentar las empresas de ferro-carriles en sus proyectos á lo puramente preciso para que puedan cumplirse los fines de sus respectivas concesiones, simplificando al mismo tiempo su exámen en los centros oficiales. Con el mismo objeto y el de devolver á dichas empresas la libertad de accion que les corresponde disfrutar, si han de tener la responsabilidad de sus actos, se les permitió en 15 de Febrero de 1869 que llevasen á cabo sin autorizacion prévia las obras de ampliacion y mejora que juzgasen oportuno ejecutar en las líneas en explotacion, no siendo en perjuicio de la seguridad y buen órden. Y respecto de las obras de nueva construccion, desde el 17 de Abril siguiente están autorizados los Ingenieros Jefes de las divisiones para aprobar los replanteos que se aparten de los trazados aprobados, siempre que no alteren sus condiciones esenciales ni produzcan perjuicio á intereses públicos ó particulares. Mas á pesar de todas estas disposiciones descentralizadas, es todavía grande el número de proyectos é incidencias que se someten al exámen y aprobacion de este Ministerio, ocasionando en él un recargo grande de trabajo y no pocos perjuicios á las empresas, á quienes no siempre es dable presentar con la mucha anticipacion necesaria los correspondientes documentos, resultando de este estado de cosas frecuentes é inevitables conflictos entre aquellas que no pueden detener la marcha de las obras, y las Inspecciones, que no deben consentir su ejecucion sin la vénia de la Superioridad.

Necesaria es la intervencion de esta cuando haya oposicion entre la empresa y algun particular por causa de servidumbres que deban ser impuestas ó recibidas; tambien es indispensable cuando las reformas ó correcciones de un trazado lo hagan salir con desventaja fuera de las condiciones técnicas préviamente aprobadas para la misma linea; y no deja de ser conveniente si se trata de introducir en las obras importantes reformas é innovaciones que carezcan de sancion en otras análogas de la concesion misma, ó cambien de una manera notable la seccion de desagüe establecida en el proyecto. Pero fuera de estos casos, si los trabajos de las Compañías de ferro-carriles han de marchar con la regularidad que su índole reclama, hay que poner la accion administrativa del Gobierno en disposicion de que se ejerza con rapidez, y sin que pueda decirse que crea trabas y suscita dificultades, reservándose siempre el derecho de interponer su veto ántes de que lleguen á ser hechos consumados los actos que las empresas intenten llevar á cabo. Con tal objeto el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo, además de las facultades que hoy tienen los Ingenieros Jefes de division, pueden aprobar por sí, dando cuenta despues á esa Direccion, todos los replanteos de trazas en que no se introduzcan modificaciones esenciales distintas de las que estén ya aprobadas ó autorizadas para las líneas respectivas, así como los proyectos de puentes y viaductos en que no se disminuya notablemente la seccion y condiciones del desagüe ya admitido, y en que el sistema de construccion y dimensiones de sus partes se ciñan á los que estén ya establecidos en otras obras de la misma concesion, y tambien las reformas de los edificios que sólo afecten su distribucion interior ó su decoracion, ó alteren ligeramente su posicion respecto de la via; debiendo someter todos esos documentos á la aprobacion prévia de este Ministerio, solamente cuando haya reclamaciones de tercero ó de las mismas empresas contra las decisiones de dichos funcionarios.

Lo mismo para esto que para dar simple conocimiento á esa Direccion, los proyectos y trazados se remitirán con arreglo á todas las diversas prescripciones vigentes, no olvidando los presupuestos, cuando procedan, conforme á lo dispuesto en la órden del Poder Ejecutivo de 20 de Mayo de 1869.

De la del Gobierno de la República lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1873.

CHAO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo Sr.: La práctica seguida hasta ahora en la tramitacion de los expedientes de subastas para la construccion de obras de carreteras del Estado, relativamente á la devolucion del depósito provisional, ocasiona á los licitadores algunos perjuicios que, si bien no son de entidad en épocas normales, se han hecho muy sensibles en ciertas circunstancias por causa de las alteraciones importantes que en el mercado sufren los efectos públicos. La retention de la carta de pago correspondiente al depósito prévio en garantia del cumplimiento de la proposicion más ventajosa en cada uno de los dos puntos donde simultáneamente se verifica la subasta, en todo el tiempo trascurrido hasta la adjudicacion definitiva, ha dado lugar á un quebranto en el capital del depósito perteneciente á la proposicion desechada por la diferencia en el precio de cotizacion de los valores públicos entre el dia de la subasta y el de la devolucion de aquel documento. Abreviar este plazo cuanto sea posible, evitando ó disminuyendo los perjuicios consiguientes á esta retention, que es inevitable hasta cierto punto, y facilitando así la concurrencia de las licitaciones, es un principio de equidad y de conveniencia para los intereses del Estado, que no puede ménos de tomarse en consideracion.

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general; teniendo en cuenta lo prescrito en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 y el 16 de la instruccion de 18 de Marzo del mismo año, y accediendo á la solicitud de varios contratistas, ha resuelto que en todas las subastas que en lo sucesivo se celebren, sólo se retenga el depósito que garantice la proposicion más ventajosa para el Estado en vista de los testimonios del acto, cuyos documentos se remitirán con toda urgencia á ese centro directivo, y que no se demore la devolucion del que se ha realizado en el otro punto de subasta simultánea, entregando inmediatamente al interesado la carta de pago correspondiente tan luego como se examinen las actas y resulten arregladas á las prescripciones legales.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1873.

CHAO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Disponiéndose por la legislacion vigente que sean pagados por las Compañías de ferro-carriles los gastos que ocasiona la inspeccion ejercida por el Gobierno sobre las mismas; y resultando que actualmente, á causa de lo excesivo del personal afecto á este servicio, se satisface por tal concepto de los fondos generales del Estado una cantidad doble de la que las citadas Compañías dedican á este objeto, es de todo punto preciso encerrar el coste del servicio de las Inspecciones dentro de los límites de esta cifra, introduciendo economías y tomando medidas que conduzcan rápidamente á hacer desaparecer este vicio administrativo.

Por otra parte, como tampoco seria conveniente producir violentas alteraciones, creando de repente una organizacion distinta que deba ser producto del consejo de la experiencia y de las exigencias de la práctica; el Gobierno de la República, proponiéndose realizar un sistema de economías en todos los servicios, sin que estos lleguen á resentirse en lo más mínimo, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo se amorticen todas las vacantes que ocurran en el personal de las Inspecciones facultativa y administrativa de ferro-carriles hasta tanto que llegue á obtenerse la completa nivelacion entre los gastos del Estado y la cantidad que las Compañías dedican á este objeto.

De órden del Gobierno de la República lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1873.

CHAO.

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Direccion general de Administracion militar.

No habiendo causado remate ninguna de las subastas simultáneas celebradas en los dias 24 de Enero y 29 de Marzo últimos á fin de adquirir 5.000 sábanas, 1.000 cabezales, 1.500 fundas de cabezal, 3.500 camisas, 1.500 servilletas, 500 toallas, 500 delantales, 400 cubrecamas, 1.500 mantas y 200 capotes para los hospitales militares de la Península é islas adyacentes, se convoca por este anuncio á la presentacion de proposiciones sueltas con dicho objeto y sin el carácter de subasta pública.

Las personas que deseen interesarse en el expresado servi-

cio presentarán sus ofertas en pliego cerrado en la mencionada Direccion general hasta el dia 29 del presente mes, en cuya oficina podrán enterarse del pliego de condiciones ya publicado en la GACETA del dia 24 de Febrero; en el concepto de que ahora se podrán hacer las proposiciones no solamente á la totalidad de las prendas, como ántes se exigia, sino tambien á determinada clase de ellas, prefiriendo en igualdad de circunstancias la que abrace mayor número de las mismas.

Madrid 14 de Abril de 1873.—El Jefe de la Seccion directiva, Manuel Macias.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado.

#### Contaduría.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 971.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Esc. Mils.
PROVINCIA DE ALMERÍA.			
120350	Ayuntamiento de Instincion.....	Febrero 1866....	48'667
120351	Idem de id.....	Mayo id.....	29'867
120352	Idem de id.....	Octubre id.....	11'241
120353	Idem de id.....	Noviembre id....	53'476
120354	Idem de id.....	Febrero 1867....	48'667
120355	Idem de id.....	Abril id.....	9'600
120356	Idem de id.....	Mayo id.....	29'867
120357	Idem de id.....	Setiembre id.....	11'241
120358	Idem de id.....	Noviembre id....	63'076
120359	Idem de id.....	Febrero 1868....	48'667
120360	Idem de id.....	Junio id.....	29'867
120361	Idem de id.....	Setiembre id....	64'685
120362	Idem de id.....	Noviembre id....	9'600
120363	Idem de id.....	Febrero 1869....	28
120364	Idem de id.....	Mayo id.....	44'800
120365	Idem de id.....	Octubre id.....	14'400
120366	Idem de id.....	Febrero 1870....	80'243
PROVINCIA DE HUESCA.			
120367	Ayuntamiento de Vellillas.....	Setiembre 1868..	25'544
120368	Idem de id.....	Abril 1869.....	163'600
120369	Idem de id.....	Setiembre id....	163'600
PROVINCIA DE TARRAGONA.			
120370	Ayuntamiento de Horta.....	Febrero 1866....	22'212
120371	Idem de Montroig....	Idem id.....	68'680
120372	Idem de id.....	Marzo 1868.....	28'504
120373	Idem de Poboleda....	Febrero 1866....	21'974
120374	Idem de id.....	Enero 1867.....	65'922
120375	Idem de Pobra de Malsalua.....	Agosto 1866....	26'667
120376	Idem de id.....	Idem 1867.....	26'666
120377	Idem de id.....	Idem 1868.....	26'667
120378	Idem de Tarragona..	Noviembre 1866..	969'894
120379	Idem de Villalva.....	Julio 1867.....	16'534
120380	Idem de id.....	Agosto 1868....	16'534
PROVINCIA DE TOLEDO.			
120381	Ayuntamiento de Castillo de Bayuelas...	Febrero 1868....	128
120382	Idem de id.....	Julio 1869.....	492
120383	Idem de id.....	Febrero id.....	44'795
120384	Idem de id.....	Mayo 1870.....	1.444'800
120385	Idem de Cebolla, adicional.....	Julio 1865.....	33'654
120386	Idem de id, id.....	Agosto id.....	6'400
120387	Idem de id, id.....	Junio 1867.....	6'880
120388	Idem de id.....	Diciembre id....	14'406
120389	Idem de id.....	Febrero 1868....	25'600
120390	Idem de id.....	Abril id.....	2.731'628
120391	Idem de id.....	Mayo id.....	99'200
120392	Idem de id.....	Junio id.....	338'350
120393	Idem de id.....	Julio id.....	584'779
120394	Idem de id.....	Setiembre id....	33'647
120395	Idem de id.....	Abril 1869.....	12'008
120396	Idem de id.....	Noviembre id....	4.019'040
120397	Idem de id.....	Diciembre id....	86'480
120398	Idem de id.....	Enero 1870.....	8'124
120399	Idem de id.....	Marzo id.....	4.000'640
120400	Idem de id.....	Mayo id.....	40'080
120401	Idem de id.....	Junio id.....	19'200
120402	Idem de Dosbarrios...	Agosto 1865....	53'334
120403	Idem de id.....	Setiembre id....	166'244
120404	Idem de id.....	Octubre id.....	14'934
120405	Idem de id.....	Enero 1866....	210'472
120406	Idem de id.....	Junio id.....	112'694
120407	Idem de id.....	Agosto id.....	80'245
120408	Idem de id.....	Setiembre id....	26'667
120409	Idem de id.....	Noviembre id....	29'908
120410	Idem de id.....	Diciembre id....	58'788
120411	Idem de id.....	Abril 1867.....	218'672
120412	Idem de id.....	Julio id.....	166'028
120413	Idem de id.....	Octubre id.....	14'934
120414	Idem de id.....	Abril 1868.....	218'672
120415	Idem de id.....	Junio id.....	112'694
120416	Idem de id.....	Enero 1869.....	22'400
120417	Idem de id.....	Julio id.....	497'048
120418	Idem de id.....	Enero 1870.....	160'320
120419	Idem de id.....	Marzo id.....	328'008
120420	Idem de id.....	Junio id.....	169'040
120421	Idem de Sevilla....	Octubre 1865....	835'203
120422	Idem de id.....	Noviembre id....	85'334
120423	Idem de Torrico....	Setiembre 1867..	1.711'398
120424	Idem de id.....	Noviembre 1868..	1.778'075
120425	Idem de id.....	Enero 1870.....	2.699'496
120426	Idem de Valverdeja...	Marzo 1868.....	256'322

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Esc. Mils.
120427	Ayunt. de Valverdeja.	Abril 1869.....	182.888
120428	Idem de id.....	Julio id.....	384.480
PROVINCIA DE ZARAGOZA.			
120429	Ayuntamiento de Herrera.....	Diciembre 1865..	96.427
120430	Idem de id.....	Febrero 1866....	456.001
120431	Idem de id.....	Diciembre id....	46.401
120432	Idem de id.....	Abril 1867.....	400
120433	Idem de id.....	Mayo id.....	5.760
120434	Idem de id.....	Junio id.....	352
120435	Idem de id.....	Diciembre id....	122.561
120436	Idem de id.....	Enero 1868.....	20.287
120437	Idem de id.....	Febrero id.....	429.867
120438	Idem de id.....	Abril id.....	400
120439	Idem de id.....	Mayo id.....	5.760
120440	Idem de id.....	Junio id.....	352
120441	Idem de id.....	Diciembre id....	96.427
120442	Idem de id.....	Enero 1869.....	69.600
120443	Idem de id.....	Febrero id.....	526.294
120444	Idem de id.....	Mayo id.....	8.640
120445	Idem de id.....	Diciembre id....	39.900
120446	Idem de id.....	Abril 1870.....	608.480
120447	Idem de id.....	Mayo id.....	8.640
120448	Idem de Salvatierra..	Setiembre 1865..	68.800
120449	Idem de id.....	Noviembre id....	41.600
120450	Idem de id.....	Enero 1866.....	5.334
120451	Idem de id.....	Febrero id.....	41.734
120452	Idem de id.....	Mayo id.....	58.720
120453	Idem de id.....	Agosto id.....	34.672
120454	Idem de id.....	Noviembre id....	41.600
120455	Idem de Saviñan.....	Setiembre 1865..	153.600
120456	Idem de id.....	Junio 1866.....	144
120457	Idem de id.....	Agosto id.....	153.600
120458	Idem de Talamante...	Julio 1865.....	37.334
120459	Idem de id.....	Setiembre id....	68.267
120460	Idem de id.....	Diciembre id....	5.760
120461	Idem de id.....	Enero 1866.....	14.444
120462	Idem de id.....	Febrero id.....	27.734
120463	Idem de id.....	Junio id.....	37.334

Madrid 8 de Abril de 1873.—El Director general, Romualdo de Lafuente.

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 18 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, por la tercera parte en papel, números 31 al 35 de sorteo, carpetas números 2.914 á 20, 4.271 á 80, 2.364 á 70, 201 á 10 y 2.731 á 90 de señalamiento.

Madrid 16 de Abril de 1873.—El Director general, Eusebio Pascual y Casas.

**Delegación del Gobierno de la República para la Dirección general del Patrimonio que fué últimamente de la Corona.**

Habiendo quedado sin efecto la subasta celebrada el día 12 del actual para la venta de cuatro caballos de semilla pertenecientes á las Caballerizas Nacionales, esta Delegación ha acordado se saquen nuevamente á remate el día 21 del que rige, á las dos de la tarde, en el local que ocupan aquellas, por pujas á la llana, bajo el pliego de condiciones y tasación de los mismos que se halla de manifiesto en esta Delegación.

Madrid 15 de Abril de 1873.—P. O., el Secretario, Agustín Puebla.

**Junta de la Deuda pública.**  
*Secretaría.*

La Junta ha acordado en sesión de este día declarar amortizadas las tres acciones de carreteras de á 2.000 rs. cada una que existen en circulación, resto de las que por valor de 190.000 reales se emitieron á cuenta de los 30 millones á que queda-

ron reducidos los 50 millones de reales concedidos al Gobierno por la ley de 14 de Marzo de 1856.

El pago del capital é intereses que á dichas acciones corresponde hasta el 15 de Mayo próximo se verificará por la Tesorería de este establecimiento, previo llamamiento que se hará al efecto; debiendo presentarlas sus tenedores desde luego en la forma acostumbrada bajo triples carpetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Abril de 1873.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

En 1.º de Junio próximo vence una anualidad de intereses de las acciones de carreteras de á 2.000 rs. cada una, procedentes del empréstito de 30 millones de 1.º de Junio de 1851, en virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 9 de Junio de 1845; y careciendo ya de cupones, la Junta ha acordado que como en años anteriores los tenedores de las referidas acciones que existen en circulación las presenten para el cobro de dichos intereses en el Negociado de recibo de documentos del Departamento de Emisión desde el día 1.º de Mayo próximo, acompañadas de triples facturas, las cuales se hallarán de venta en la portería de este establecimiento; advirtiéndose que la parte relativa á la liquidación de intereses se ejecutará por estas oficinas.

Madrid 15 de Abril de 1873.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

**Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.**

Habiendo sufrido extravío la carpeta resguardo núm. 12 de la Administración económica de la provincia de Granada, y 220 de estas oficinas, bajo la cual D. Remigio Salomon con fecha 8 de Marzo de 1870 presentó para la renovación tres títulos al portador de la renta consolidada al 3 por 100, emisión de 1.º de Enero de 1860, serie A, números 5.774, 5.772 y 5.774, de reales vellón 1.000 cada uno, la Junta de la Deuda, previa instrucción del oportuno expediente, ha declarado nula y sin ningún valor ni efecto dicha carpeta resguardo, disponiendo al mismo tiempo que se publique el correspondiente anuncio haciéndolo constar así.

Madrid 5 de Abril de 1873.—P. S., José Creagh.—V. B.—El Director general, Heredia.

**Fábrica Nacional del Sello.**

*Pliego de condiciones para la venta en pública subasta del papel inútil existente en los almacenes de esta fábrica.*

1.º La Hacienda enajena por medio de licitación pública 3.694 resmas de papel inútil procedente del sobrante de años anteriores al de 1872, en documentos de vigilancia, su peso aproximado 203 quintales métricos, y 1.068 dichas de papel sellado escrito, de un taladro, su peso 39 quintales métricos.

2.º El precio mínimo de cada uno de los 203 quintales métricos de papel de vigilancia y 59 dichos idem escrito se fija en 35 pesetas el quintal métrico.

3.º La subasta se verificará en las oficinas de la misma el día 20 de Mayo, á las doce de su mañana, bajo la Presidencia del Sr. Administrador jefe, asociado de los Sres. Contador, del Guarda-almacén, Tesorero y del Notario público.

4.º Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que se presenten por los licitadores, numerándolas por el orden con que sean presentadas.

5.º Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada uno acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 462 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reunan estos requisitos.

6.º Dadas las doce y media se anunciará por el Sr. Notario quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

7.º En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitación oral por término de 45 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitación

oral no diese resultado quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposición presentada con prioridad.

8.º El documento de que habla la condición 5.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas reservándose el del mejor postor.

9.º Concluida la subasta se extenderá la correspondiente acta que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Guarda-almacén, Tesorero y el rematante, y autorizada por el Notario se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobación, sin la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva.

10. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicación, y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que se le quite la aprobación.

11. Por medio de escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

12. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

13. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasionen el otorgamiento de la escritura, los de la conducción del papel fuera de la Fábrica y todos aquellos que por este concepto se originen.

14. Si el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tuviera efecto en el plazo que señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso, aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

15. Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

16. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

17. Todas las cuestiones que puedan suscitarse entre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios despues de apurados los trámites administrativos.

18. El mencionado papel será entregado al rematante en esta Fábrica en el improrrogable plazo de un mes, á contar desde la fecha en que se le comunique la orden de aprobación definitiva de este contrato. El principio de dicha entrega no podrá hacerse hasta la presentación por el contratista de la carta de pago que acredite haber satisfecho en la Caja de la Administración económica de esta provincia el importe total del artículo de que se trata. El contratista tiene también obligación de sacar el papel en el mismo plazo marcado á la Fábrica para su entrega, pagando 25 pesetas de almacenaje por cada 15 días que tarde en retirarlo.

Madrid 14 de Abril de 1873.—Nicolas Cabañas.

*Modelo de proposición.*

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se compromete á satisfacer á la Hacienda pública, por cada quintal métrico de papel inútil de vigilancia y sellado escrito..... pesetas, todo segun marcan los anuncios publicados en la GACETA del Gobierno ó *Boletín oficial* de la provincia, conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, á cuyo fin acompaña el documento que acredita haberse efectuado en la Caja general de Depósitos el de 462 pesetas.

Madrid..... de..... de 1873.

**Banco de España.**

El Consejo de Gobierno ha señalado el domingo 20 del actual, á las doce y media de la mañana, para que con las formalidades prevenidas y en el patio de la Dirección general de la Deuda pública se proceda á la quema de los billetes hipotecarios de ambas series y de sus cupones recogidos despues de la verificada en 10 de Noviembre último.

Lo que se anuncia para el debido conocimiento del público. Madrid 16 de Abril de 1873.—El Secretario interino, José Mier.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.**

**EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA.—1873.**

**COMISION GENERAL ESPAÑOLA.**

**Relacion de los objetos entregados en este depósito central en el día de la fecha.**

NUMERO del registro del depósito.	NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPOSITOR.	DOMICILIO.				OBJETOS PRESENTADOS.
		Provincia.	Pueblo.	Calle.	Número.	
2.605	La Dirección del ferro-carril de Orense á Vigo.....	Madrid.....	"	"	"	Cuatro planos de las obras de fábrica de dicho ferro-carril.
2.606	La Comision provincial.....	Lugo.....	"	"	"	Granito.
2.607	Idem.....	Idem.....	Vivero.....	"	"	Pizarra.
2.608	Idem.....	Idem.....	Lorenzana y Castroverde.....	"	"	Mármoles.
2.609	Idem.....	Idem.....	"	"	"	Kaolin.
2.610	Idem.....	Idem.....	"	"	"	Roble.
2.611	Idem.....	Idem.....	"	"	"	Aliso.
2.612	Idem.....	Idem.....	"	"	"	Fresno.
2.613	Idem.....	Idem.....	"	"	"	Nogal.
2.614	Idem.....	Idem.....	"	"	"	Boj.
2.615	Idem.....	Idem.....	"	"	"	Cerezo.
2.616	Idem.....	Idem.....	Vivero.....	"	"	Cuarzo.
2.617	Idem.....	Idem.....	"	"	"	Zuecas.
2.618	Idem.....	Idem.....	Vivero.....	"	"	Petaca de paja.
2.619	Idem.....	Idem.....	Idem.....	"	"	Lino.
2.620	Idem.....	Idem.....	"	"	"	Capullos de seda.
2.621	Idem.....	Idem.....	"	"	"	Una coleccion de carbonos de diferentes vejetales.
2.622	Idem.....	Idem.....	"	"	"	Pino manso.
2.623	Idem.....	Idem.....	"	"	"	Abedul.
2.624	Idem.....	Idem.....	"	"	"	Castano.
2.625	Idem.....	Idem.....	"	"	"	Negrillo.
2.626	Idem.....	Idem.....	"	"	"	Manzano.
2.627	Idem.....	Idem.....	"	"	"	Peral.



NÚMERO del registro del depósito.	NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPOSITOR.	DOMICILIO.				OBJETOS PRESENTADOS.
		Provincia.	Pueblo.	Calle.	Número.	
2.628 á 2.769	El Ministerio de Hacienda.....	Madrid.....	Madrid.....	Alcalá.....		Un cilindro anverso (1620) real de á 4; (moneda de plata.) Un troquel anverso, reinado de Luis I (sin año) real de á 4 (id.) Otro id. id. (1724) busto de oro. Otro id. id. (id.) real de á 2, busto de plata. Otro id. reverso del reinado de Fernando VI (sin año) real de á 4. Planta del pabellon Sur de la Casa de la Moneda. Idem de sótanos, galeria de trasmision, alcantarillas y cimientos de la Casa de la Moneda. Idem general del edificio que ocupa la Casa de la Moneda y Fábrica del Sello. Seccion longitudinal por el eje del edificio que ocupa la Casa Nacional de la Moneda. Fachada y seccion transversal de id. Estadística general del comercio exterior de España con sus posesiones de Ultramar y Potencias extranjeras. Año 1849. (Un tomo.) Idem id. id. 1850. (Un tomo.) Idem id. id. 1851. (Un tomo.) Idem id. id. 1852. (Un tomo.) Idem id. id. 1853. (Un tomo.) Idem id. id. 1854. (Un tomo.) Idem id. id. 1855. (Un tomo.) Idem id. id. 1856. (Un tomo.) Idem id. id. 1857. (Un tomo.) Idem id. del Comercio de cabotaje entre los puertos de la Península é islas Baleares y Canarias, 1868. (Un tomo.) Idem id. id. 1869. (Un tomo.) Idem id. id. 1870. (Un tomo.) Habilitaciones del papel sellado en España y sus dominios desde 1637 á 1869. (Un folleto.)

Madrid 15 de Abril de 1873.—El Jefe facultativo, Hermenegildo Gorria.—V.° B.°—El Presidente de la Comisión de depósito y Catálogo, Hilario Nava.

### Exposicion universal de Viena.

#### Comision general española.

Excmo. Sr.: El Presidente de la Comisión del depósito establecido en esa capital para recibir y despachar los objetos destinados á la Exposicion universal de Viena, al dar cuenta de su cometido, ha reseñado ante la Junta de Gobierno de esta Comisión general los extraordinarios servicios y el eficaz apoyo que le han prestado V. E., la Comisión provincial que tan dignamente preside y el laborioso Jefe de Fomento de esa seccion. La Junta ha oido las explicaciones de la Comisión del Depósito con especial agrado, acordando por unanimidad que se consigne en actas un voto de gracias á V. E. y á esa Comisión por su nobilísimo comportamiento, y que esta comunicacion se publique en la GACETA DE MADRID.

Al trasmitir á V. E. este acuerdo, en cumplimiento de mi deber, séame permitido significar á V. E. la satisfaccion con que he sabido que Barcelona lleva á la Exposicion universal de Viena escogidas colecciones de productos agrícolas é industriales que marcan un notable adelanto en la senda del progreso, de que nunca se separan los pueblos catalanes. Admita V. E. la expresion de mi gratitud y de mi particular aprecio, y sirvase trasmitirlo á la Comisión provincial y á todos los expositores y personas que hayan contribuido al brillante resultado que sin duda alguna obtendrá Barcelona en el certamen convocado por el Gobierno austro-húngaro.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1873.—El Presidente, Manuel de la Concha.—El Vicesecretario, Marcelino Bautista.—Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

### Direccion general de Obras públicas.

#### Circulares.

La redaccion de los presupuestos generales correspondientes al próximo ejercicio económico de 1873 á 1874 exige, como base previa y fundamental de su mayor exactitud, el perfecto conocimiento de todos los elementos y datos que aquellos comprenden, y el detenido estudio que conduce á su más justa valoración.

En épocas anteriores en que el Tesoro público, por su próspera situacion, podía cubrir con holgura todos los gastos que los servicios públicos reclamaban, eran sin duda alguna suficientes para aquel objeto los datos que obran en los diversos centros de la Administración general del Estado; pero hoy las circunstancias y condiciones económicas de nuestro país son por desgracia muy distintas, y el Gobierno tiene el deber ineludible de someter á la imperiosa ley de las economías todos los gastos y atenciones de la Hacienda pública.

Esta reduccion forzosa del presupuesto general de gastos debe llevarse sin reparo ni consideracion alguna hasta el límite que la conveniencia y mejor organizacion de los servicios públicos permitan; pero nunca deberá este rebasarse, porque una economía exagerada y falta de premeditacion en un ejercicio determinado puede ser causa segura de un gran aumento en los gastos sucesivos ó de pérdidas irreparables en las grandes sumas invertidas por el Estado.

Para que en el importante ramo de las Obras públicas de España se puedan tener en cuenta estas consideraciones, y para que su presupuesto general de gastos resulte tan justificado como exacto y ventajoso, esta Direccion general se propone estudiarlos con previsor atención, y para ello recurre á todos los centros de su dependencia, á fin de que le suministren los datos oportunos. En anteriores y análogas circulares se han dictado reglas y dado instrucciones á los Jefes de los diferentes servicios para que la organizacion de todos los que comprende el general de las Obras públicas fuese la más perfecta y económica; y aunque del contenido de las mismas circulares pueden desde luego deducirse los elementos necesarios para apreciar el importe de los gastos especiales, todavía esta Direccion desea conocerlos hasta en sus últimos detalles para poder consignarlos y sostenerlos con perfecto conocimiento de causa; y á este fin ha dispuesto remitir á V. S. los adjuntos modelos, en cuyas varias casillas deberá anotar las sumas que por los conceptos que en las mismas se expresan considere absolutamente indispensables para el mejor servicio; previéndole á la vez que al evacuar este encargo con la actividad y celo que tiene acreditados, procure principalmente reducir todos los gastos al mínimo que las conveniencias del mejor servicio permitan y justificarlos clara y detalladamente en una Memoria especial, en la que deberán tenerse en cuenta las observaciones anotadas en los estados adjuntos, y que deberá remitir V. S. á esta Direccion general antes del 30 de Abril próximo.

Madrid 31 de Marzo de 1873.—El Director general, Eusebio Page.—Sr. Ingeniero Jefe de.....

En vista del expediente instruido por el Negociado de Contabilidad con objeto de modificar las reglas 42 y 43 de la circular de 21 de Abril de 1850 relativas á las obras por Administración; oídos todos los Negociados, de acuerdo con lo informado por los mismos, esta Direccion general ha tenido á bien disponer se modifiquen dichas dos reglas en el sentido de que sólo debe remitirse á este centro un ejemplar original de las liquidaciones finales de dichas obras, documento que será el comprobante de las unidades de obra proyectadas y efectuadas, y que con el acta de recepcion debe ultimar el expediente de cada una de ellas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1873.—El Director general, E. Page.—Sr. Ingeniero Jefe de la provincia de.....

En el art. 38 del pliego de condiciones generales para las contratas de Obras públicas se prescribe que cuando fuere preciso hacer agotamientos que por las condiciones no sean de cuenta del contratista, tenga obligacion este de satisfacer los gastos de toda clase que ocasionen, que le serán reintegrados mensualmente, con más el 1 por 100 de su importe; y habiéndose observado que algunos Ingenieros Jefes remiten con mucho retraso las listas de los mencionados gastos, pretextando que los interesados las han tenido en su poder sin reclamar su reembolso; este centro directivo, que no puede tolerar que en ningún servicio de Obras públicas se falseen las disposiciones dictadas por el mismo para conocer con regularidad los gastos en obras contratadas, ha acordado prevenir á V. S. que en lo sucesivo procure que en los pagos que se hagan por agotamientos se llenen los requisitos que exige el referido art. 38 de las condiciones generales, cuyas listas recogerá y remitirá en fin de cada mes con las certificaciones de la obra ejecutada por el contratista, á quien hará V. S. saber que si voluntariamente deja de presentar las listas y la peticion de reembolso en el mes ántes citado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1873.—El Director general, Eusebio Page.—Sr. Ingeniero Jefe de la provincia de.....

Deseando esta Direccion general abreviar todo lo posible los trámites en el despacho de los asuntos que son de su incumbencia, ha dispuesto que en lo sucesivo, al dar V. S. aviso de estar en disposicion de recibirse definitivamente alguna seccion de carretera, proponga desde luego el número de capacitaciones y camineros que sean necesarios para su conservacion, entendiéndose V. S. autorizado para su nombramiento si no recibe orden en contrario ántes de que dicha recepcion tenga lugar.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1873.—El Director general, E. Page.—Sr. Ingeniero Jefe de la provincia de.....

En virtud de lo dispuesto por orden de 23 de Marzo de 1870, esta Direccion general ha señalado el día 15 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construcccion de un grupo de alcantarillas sobre el barranco del Triste, carretera de primer orden de Zaragoza á Francia por Canfranc, provincia de Huesca, bajo el presupuesto de contrata de 27.941 pesetas y 69 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion; siendo la primera mejorora por lo ménos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 12 de Abril de 1873.—El Director general, E. Page.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un grupo de alcantarillas sobre el barranco del Triste, carretera de primer orden de Zaragoza á Francia, se comprometo á tomar á su cargo la construcccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de un grupo de alcantarillas sobre el barranco del Triste, carretera de primer orden de Zaragoza á Francia.

1.° Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobacion del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administración económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.° No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribucion de subsidio. Los gastos de replanteo son de cuenta del contratista.

3.° Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.° Se dará principio á la construcccion de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de un año.

5.° Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará en obligaciones de Obras públicas al precio medio de cotizacion del mes en que haya de hacerse el pago.

6.° El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 12 de Abril de 1873.—El Director general, E. Page.

En virtud de lo dispuesto por orden de 20 de Febrero de 1864, esta Direccion general ha señalado el día 21 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un puente sobre el torrente de Bugaray, que forma parte de la carretera de tercer orden de Mollet á Moyá, provincia de Barcelona, bajo el presupuesto de contrata de 113.973 pesetas y 55 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 14 de Abril de 1873.—El Director general, E. Page.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un puente sobre el torrente de Bugaray, que forma parte de la carretera de tercer orden de Mollet á Moyá, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)  
(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de un puente sobre el torrente de Bugaray, que forma parte de la carretera de tercer orden de Mollet á Moyá, provincia de Barcelona.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 40 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administración económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorización concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnización de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribución de subsidio. Los gastos de replanteo serán de cuenta del contratista.

3.ª Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid, podrán, según la orden citada en la condición anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.ª Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobación del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de doce meses.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente. Su abono se hará en obligaciones de Obras públicas al precio medio de cotización del mes en que haya hacerse el pago.

6.ª El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecución. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 14 de Abril de 1873.—El Director general, E. Page.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### Gobierno de la provincia de Logroño.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 12 de Marzo último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 8 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de una barca destinada al paso del río Ebro en el pueblo de Rincon de Soto, de esta provincia, para servicio de la carretera de primer orden de Taracena á Urdax.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en esta capital, en el edificio del Gobierno de provincia, ante el Gobernador de la misma, con asistencia del Ingeniero Jefe de Obras públicas y el Jefe de la Sección de Fomento, en cuya dependencia se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

La carretera á que ha de referirse esta contrata y el presupuesto de dicha obra son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposición alguna que no venga acompañada de la cédula de empadronamiento del interesado, así como del poder legal cuando la proposición se hiciera en representación de otro individuo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que á continuación se inserta. La cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se hará en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que acredite haberse hecho del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos señalados por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Logroño 12 de Abril de 1873.—El Gobernador, Juan José Soriano.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño, con fecha 12 de Abril último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de una barca destinada al paso del río Ebro en el pueblo de Rincon de Soto, en la referida provincia, para servicio de la carretera de Taracena á Urdax, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad, en letra, por la que se compromete á la ejecución de dichas obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, obra y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de primer orden de Taracena á Urdax.—Construcción de una barca para paso del río Ebro en Rincon de Soto: Presupuesto, 3.296 pesetas 78 céntimos.

### Diputacion provincial de Guadalajara.

#### Comision permanente.

Hallándose vacante una de las plazas de Profesor facultativo de los establecimientos de Beneficencia de esta capital con la asignación anual de 875 pesetas, la Excm.a Diputación se ha servido disponer se anuncie en la GACETA y Boletín oficial de la provincia para su provisión por concurso.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de esta Corporación dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente, acompañadas del diploma competente de Médico-cirujano, acreditando documentalmente los méritos y servicios de su profesión.

Guadalajara 12 de Abril de 1873.—El Vicepresidente, Cirilo Lopez.

### Administracion económica de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio que ocupan los hijos de D. Agustín Alinari, contratista que fué del ejército de la izquierda, D. César, Doña Luisa, Doña Leonor y Doña Elisa Alinari y Adarvi, se les cita por el presente segundo edicto para que se personen por sí ó por apoderado legalmente autorizado en esta Administración económica, Negociado de Alcances, para enterarles de un asunto que les concierne, referente al expediente de alcance que se sigue contra su difunto padre; en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.  
Madrid 14 de Abril de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Ayuntamiento popular de Madrid.

Habiéndose suspendido la subasta del solar núm. 45 de la calle de Preciados, anunciada para el 9 del actual, con motivo de haberse omitido en los anuncios la designación de la hora en que dicho acto debía tener lugar, se ha dispuesto que el remate para la enajenación de esta finca se celebre el día 17 de Mayo próximo, á la una de la tarde.

Este solar mide una superficie de 2.510'9 pies cuadrados, y ha sido tasado por el Arquitecto municipal D. Joaquin María Vega en 69.027'47 pesetas, cuya tasación servirá de tipo para la venta, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días no feriados hasta el del remate.

La subasta se verificará en la sala de remates de estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Sr. Teniente de Alcalde que por turno le corresponda.

Para poder tomar parte en la licitación será requisito indispensable acreditar ante el Presidente de la subasta haber consignado en la Tesorería municipal la cantidad de 3.452 pesetas, equivalente al 5 por 100 de la tasación del solar.

Madrid 15 de Abril de 1873.—El Alcalde interino, Juan Pablo Marina.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Acordada por esta Corporación, como subrogada en los derechos y obligaciones del Pósito de esta capital, la enajenación del edificio titulado Paneras del Rey, sito en la villa de Arévalo, provincia de Avila; y no habiéndose presentado licitadores á la subasta anunciada con tal objeto para el día 18 de Febrero último, se saca por segunda vez á la venta, señalándose para la nueva subasta el día y hora que se dirá.

Esta finca tiene cuatro fachadas, que lindan con terrenos de la referida villa; la principal mira al Oeste, y linda con el sitio llamado la Alameda; la opuesta al Este; la fachada lateral al Sur, y la lateral izquierda al Norte. La finca afecta la forma de un cuadrilátero irregular, y ocupa una superficie de 4.658'26 metros cuadrados, equivalentes á 60.000 pies cuadrados.

El edificio se compone de planta baja, y se halla distribuida en portal, dos pequeñas habitaciones á derecha é izquierda de la fachada principal, patio, dos pabellones laterales, divididos en dos crujías, con tres cuartos y excusado el de la derecha, y con cuatro cuartos el de la izquierda, y un porche en la fachada opuesta á la principal.

Los cimientos de la finca son de mampostería, las fachadas de cantería de piedra berroqueña, sillarejos del mismo material y fábrica de ladrillo con alero forjado; las divisiones de los pabellones y cuartos las constituyen tabiques de carga entramados, suelos solados de baldosa comun, excepto el patio, portal y porche que están empedrados de morrillo, pozo con brocal de fábrica en mal estado, ventanas con rejas de cuadrado y batientes de piedra berroqueña, carpintería de taller á la española con el herraje de colgada y seguridad ordinaria; armaduras de formas con tirantes y pares del marco de medias varas y pendolon de pié y cuarto. El pabellón de la izquierda está arruinado y parte de su armadura, conservándose únicamente la madera; el de la derecha tiene tambien en mal estado parte de la armadura que cubre los excusados.

Teniendo en cuenta el mal estado de la finca y el valor de

los aprovechos, ha sido tasada por el Arquitecto municipal de Madrid D. Alejo Gomez en 20.000 pesetas, por cuya cantidad sale á subasta.

La licitación se verificará simultáneamente en las Casas Consistoriales de Madrid y Arévalo el día 17 de Mayo próximo á la una de la tarde, ante los Alcaldes respectivos de ambas villas y Notarios que estos designen.

Todo licitador, para ser admitido como tal, deberá consignar previamente en la respectiva Depositaria municipal la cantidad de 1.000 pesetas para responder del remate en caso de adjudicación.

Sólo se admitirán las posturas que cubran la tasación en la venta al contado, y en el caso de no hacerse posturas en esta forma de pago se admitirán las que se hagan á pagar á plazos, siempre que cubran dicha tasación con un aumento de 15 por 100, con arreglo á lo que se determina en el pliego de condiciones que juntamente con la tasación pericial y plano de la finca estarán de manifiesto al público en las Secretarías municipales de Madrid y Arévalo todos los días no feriados hasta el del remate.

Madrid 15 de Abril de 1873.—El Alcalde interino, Juan Pablo Marina.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

Esta Excm.a Corporación ha acordado subastar por pujas á la llana la recaudación del arbitrio que se establece á beneficio del primer asilo de mendicidad de San Bernardino como derecho de pasaje por el ponton que se construye sobre el río Manzanares á fin de facilitar el tránsito del público que acude á la pradera y ermita de San Isidro durante los días del 13 al 17 de Mayo próximo.

La subasta tendrá lugar el día 23 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que median hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 15 de Abril de 1873.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Juzgados de primera instancia.

##### Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia la defunción intestada de Isidora Gonzalez Patudo, natural de Quintanar de la Orden, viuda de Juan Moreno Benitez, que falleció en esta villa el día 30 de Noviembre último, y se llama por segunda y última vez á los que se crean con derecho á heredarla para que dentro del término de 20 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía; advirtiéndose que se ha presentado reclamando la herencia Diego Pablo Gonzalez Patudo, hermano de la finada.

Madrid 12 de Abril de 1873.—Salustiano Garcia Muñoz.  
X—1504

##### Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se saca á pública subasta, que tendrá lugar el día 6 de Mayo próximo y hora de la una de su tarde en la sala de audiencia de este Juzgado, la mitad de la fundición tipográfica titulada de Alvarez y Leira, á buen partir con D. José de Leira, situada en la calle de Pelayo, núm. 56, bajo el tipo de 35.925 pesetas y 62 y medio céntimos; no admitiéndose postura que no cubra esta suma, la cual corresponde á Doña Petra Romero Blasco y su señora hija Doña María de la Paz Alvarez, viuda é hija de D. Dionisio Alvarez; hallándose de manifiesto en la Escribanía del infrascrito la tasación que comprende los efectos de que se compone la fundición con los valores que se les ha dado para que los compradores puedan enterarse.

Madrid 15 de Abril de 1873.—V.º B.º.—Aldana.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.  
X—1505

##### Madrid.—Inclusa.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, á solicitud del curador *ad bona* de Doña María Socorro Arroyo Zapatero, se anuncia en pública subasta la venta de tres cubas para vino, cuatro tierras y una viña, sitas en jurisdicción de Peñafiel.

El remate tendrá lugar simultáneamente en este y aquel Juzgado el 6 de Mayo próximo, á las doce, bajo el tipo de la tasación, importante 6.960 rs.

Madrid 15 de Marzo de 1873.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi.  
—X

##### Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, refrendada por el Escribano D. Severiano de Diego y Garcia, se anuncia la venta en pública subasta de una casa, sita en esta capital, calle de la Leche, con accesorias á la de Cenicero, señalada por la primera con el núm. 9, y por la segunda con el 8, modernos, de la manzana 263; mide un área de 4.403 metros 63 centímetros cuadrados, equivalentes á 18.079 pies cuadrados 23 centímetros de otro, y ha sido tasada por los Arquitectos D. Enrique María Repullés y Vargas y D. Jacinto San Martin en la cantidad de 408.460 pesetas ó sean 433.840 rs.; á rebajar cargas.

Para su remate se ha señalado el día 14 de Mayo próximo venidero, á la una de la tarde, en la sala-audiencia del referido Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas.

Madrid 15 de Abril de 1873.—El Escribano, Severiano de Diego.  
X—1506

##### Motril.

D. José Garcia de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

Hago saber que en este Juzgado de primera instancia y por la Escribanía habilitada del que refrenda se sigue causa criminal contra Francisco Diaz Almendros, vecino de Salobreña; cuyas señas personales son estatura alta, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz y boca regular; barba poblada, color trigüeño; vistiendo pantalón de cuero de algodón, chaqueta y chaleco de paño color de pasa; sombrero calañé unas veces y otras gorra de pelo y alpargatas, sobre homicidio á Miguel Martin Molina, del propio domicilio, en la cual por auto de 16 del actual se decretó la prisión provisional del mismo; y no habiendo sido encontrado en su morada, por providencia de 22

del corriente se ha mandado citarle y emplazarle por término de 30 días para que se presente en la cárcel de esta cabeza de partido para responder á los cargos que le resultan en la citada causa, y en su virtud se le previene que lo verifique; aperebido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar: asimismo en nombre de la Nación encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la captura del antedicho, poniéndolo á disposicion de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Motril á 24 de Marzo de 1873.—José García Castro.—Por su mandado, Emilio Gironda.

**Murcia.—San Juan.**

D. Manuel Navarro y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Por el presente tercer edicto llamo á Francisco Rodriguez Noguera, soltero, de 29 años, de esta vecindad, hijo de Don Francisco y Doña Josefa, vigilante que fué de orden público, para que dentro de nueve días, contados desde la fijacion del presente, comparezca en este Juzgado á declarar acerca de los motivos que dieron origen á su detencion ilegal; pues así lo tengo mandado en causa que se sigue sobre dicho delito.

Dado en Murcia á 3 de Abril de 1873.—Manuel Navarro.—El actuuario, Bartolomé Costa Carrillo.

D. Manuel Navarro y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Por el presente tercer edicto llamo á Francisco Peralta Arias, hijo de Fernando y de Ana, soltero, del campo, natural de Huéscar, de 26 años, para que dentro de nueve días comparezca en la audiencia de este Juzgado á ser notificado de la calificacion fiscal dada en la causa que se le sigue sobre lesiones; que si lo hiciese será oído, y de lo contrario le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Murcia á 3 de Abril de 1873.—Manuel Navarro.—El actuuario, Bartolomé Costa Carrillo.

**Nájera.**

D. Nazario Vazquez, Juez de primera instancia de Nájera. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Santiago Aleson Soto, natural y vecino de Anguiano, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado de primera instancia á evacuar el traslado que se le ha conferido del dictámen fiscal y calificacion de la causa que contra él y otros se instruye sobre daños en el monte Pié del Acebo; aperebido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Nájera á 12 de Abril de 1873.—Nazario Vazquez.—Por su mandado, Benito Alisedo.

**Oviedo.**

D. César Argüelles y Piedra, Juez municipal de esta ciudad de Oviedo, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente, en nombre de la Nación, hago saber á las Autoridades, tanto civiles como militares, que en este Juzgado se siguió causa criminal de oficio contra Camilo Fernandez y Gonzalez, natural y vecino de la parroquia de Rañeres, concejo de Grado, por tentativa de robo, la cual, despues de sentenciada, se remitió á la Sala de lo criminal del distrito, la que me dirigió carta-orden para reducir á prision al indicado Camilo; y con el fin de que dichas Justicias procedan á su captura y arresto lo quiera que sea habido, conduciéndole al castillo-fortaleza de esta ciudad á mi disposicion, se expide la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID de conformidad con lo dispuesto en el art. 430 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Oviedo á 9 de Abril de 1873.—César Argüelles.—Por mandado de S. S., Ramon Rodriguez.

**Pontevedra.**

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza, pende juicio necesario de testamentaria de la fincabida de José Requeira, vecino que ha sido de Belmo, promovido por Josefa Martinez, y en la cual son interesados la viuda de aquel, Manuela Estevez, Manuel Requeira, ausente, y Manuela, Carmen, Manuel y Josefa Requeira y Martinez.

Y con el fin de que llegue á noticia del referido ausente Manuel Requeira, no sólo haberse por promovido el juicio, sino tambien acordándose citar en forma á todos los interesados para que se personen al mismo á usar de su derecho, lo que tengan por conveniente, y en el interin se entienda todas cuantas diligencias ocurran con el Sr. Fiscal del Juzgado, pongo el presente edicto que firmo en Pontevedra á 7 de Abril de 1873.—Antonio María de Pineda.—Martin Rial.

**Puigcerdá.**

D. José Casamada y Padris, Juez de primera instancia de este partido de Puigcerdá.

Por el presente y en méritos de la causa criminal que estoy formando contra Jaime y José Barceló y Martin Tubau sobre homicidio de Pedro Buret, cito á Pedro Rey, vecino del distrito de Vilallonga, para que dentro del término de nueve días comparezca en la sala-despacho de este Juzgado para declarar en méritos de la expresada causa; bajo aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Puigcerdá á 2 de Abril de 1873.—José Casamada y Padris.—Por su mandado, Francisco Ferrer, Escribano.

**Santa Coloma de Farnés.**

D. José María Palacios, Juez de primera instancia de la villa de Santa Coloma de Farnés y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia de las provincias de Gerona y Barcelona hago saber que me hallo instruyendo causa criminal por homicidio contra Juan Muner y Basa, natural de San Julian del Llor, partido de Gerona, cuyo paradero y domicilio se ignoran, el cual es de edad de unos 20 años, soltero, de estatura regular, pelo rubio, cara y nariz regular, ojos pardos y color sano; y como es de presumir se encuentre en el territorio de alguna de dichas dos provincias, á tenor de lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 429 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, en nombre de la Nación exhorto y requiero á V. S. S., y en el mio les ruego se sirvan dar las oportunas órdenes para la captura de dicho procesado y su conduccion á la cárcel de este partido, para lo cual, ó para la presentacion de dicho procesado, se fija el término de 15 días; bajo aperebimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Santa Coloma de Farnés á 28 de Marzo de 1873.—José María Palacios.—Por disposicion del Sr. Juez, Joaquin Barril y Nurace.

**Sariñena.**

D. Alejandro Borrue, Juez de primera instancia de la villa de Sariñena y su partido.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento del art. 430 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, llamo á Mariano Gavin Suñen, alias Cucaracha, hijo de Manuel y de Ignacia, natural y vecino de Alcubierre, de 35 años de edad, y á Ramon Lordan y Ferrer, alias Villanueva, hijo de Antonio y de Polonia, natural de Villanueva de Sigena, vecino de Castejón de Monegros, de 30 años de edad, para que dentro del término de 15 días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo contra los mismos sobre secuestro de D. Mariano y D. Francisco Cagal, y robos á José Amigo, á Florentin y Pascual Moliner; bajo aperebimiento que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez en nombre de la Nación exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policia judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de los precitados Mariano Gavin y Ramon Lordan, cuyas señas son las del primero, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, color moreno; y las del Lordan, estatura regular, grueso, el mirar vivo y un poco atravesado, pelo castaño, color rubio, cara redonda, nariz regular, barba poblada.

Dado en Sariñena á 7 de Abril de 1873.—Alejandro Borrue.—Por mandado de S. S., Francisco Satué.

**Sequeros.**

En nombre de la Nación española, D. Manuel Gomez Yagüe, Juez de primera instancia de Sequeros y su partido.

Los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás dependientes de la policia judicial, se servirán practicar las más exquisitas diligencias para la averiguacion del paradero, aprehension y remesa á disposicion de este Juzgado de la jóven Juana Perez Diaz, natural de Monforte, hija de Lázaro y Fermiña, residentes en soto Serrano, de este partido, soltera, sirvienta, de 19 años, sin instrucion, de regular estatura, ojos azul claro, de medianas facciones; vistiendo manteo, pañuelo y jubón á estilo de la sierra, de la que acabo de decretar su prision en causa que se la sigue por hurto. A la vez cito y llamo á la precitada Juana Perez para que en el preciso término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado; aperebida de decretarse en otro caso su rebeldia, parándola el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Sequeros y Abril 8 de 1873.—Manuel G. Yagüe.—Por su mandado, Juan Vicente Martin.

**Sevilla.—Magdalena.**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, á consecuencia de escrito presentado por D. Manuel de Jesús Carrasco, de esta vecindad y comercio, manifestando que en 27 de Junio de 1857, en virtud de escritura pública, habia comprado á Doña Antonia y Doña Teresa Elías, una casa en esta ciudad, calle de Chicarreros, núm. 5 antiguo, 16 moderno y 14 novísimo; que dicha finca estaba especialmente hipotecada desde 24 de Mayo de 1808 al concurso de D. Victor Elías, á consecuencia de acuerdo de la mayoría de los acreedores en que perdonaron el 50 por 100 que los deudores, el D. Victor Elías y su esposa Doña María de los Dolores Gayte habian de satisfacerles en cinco años y cuatro plazos iguales, de cuyo convenio fué otorgada la correspondiente escritura é hipotecada aquella y otras fincas de que se habia tomado la oportuna razon en la extinguida Contaduría de hipotecas: que habia trascurrido el término señalado por la ley 5.ª, tít. 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilacion para la prescripcion de la accion real hipotecaria sin que se hubiera ejercitado contra la finca demanda alguna, por lo que sólo faltaba hoy la cancelacion de aquel gravámen, puesto que la cantidad por que habia constituido la hipoteca debió haber sido satisfecha en sus respectivos plazos; se citan, llaman y emplazan por segundo término á los acreedores del mismo concurso, ó á los herederos de los que hubieren fallecido, para que en el de 30 días, contados desde el de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en forma á oponerse á la cancelacion que se pretende si para ello se creen con algun derecho; aperebidos de que pasado dicho término sin haberlo verificado, sin más citarles ni emplazarles se decretará dicha cancelacion y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se inserta el presente.

Sevilla 18 de Marzo de 1873.—El Escribano actuuario, José María Reyes y Salle. X—4503

**Sevilla.—Salvador.**

D. Antonio María Subirán y Ramos, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital y su partido.

En virtud del presente y por providencia dictada en los autos concurso voluntario de D. Antonio Bosch y Bañeres, vecino de esta ciudad, se convoca nuevamente á junta de acreedores para el día 28 de Abril próximo, á las doce de su mañana, en la sala-audencia de este Juzgado, sita calle de Olavide, número 8, con objeto de deliberar acerca de dicho concurso; aperebidos que de no presentarse por sí ó por medio de apoderado con el documento justificativo de su crédito les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para la debida publicidad y á efecto de que llegue á conocimiento de D. Pedro Clara, cuyo paradero se ignora, y demás acreedores, se inserta el presente.

Sevilla 26 de Marzo de 1873.—Antonio María Subirán.—El actuuario, Antonio Castro y Saavedra.

**Villadiego.**

En nombre de la Nación, D. Luis Guerra, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ezequiel Arribas, residente últimamente en Bustillo del Páramo, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el que se publica en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre rebelion carlista; bajo aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; rogando á las Autoridades que donde sea habido le detengan y manden conducir á mi disposicion con las armas y demás efectos que se le ocupen.

Dado en Villadiego á 4 de Abril de 1873.—Luis Guerra.—Por mandado de S. S., Nicolás de Velasco.

**Villanueva y Geltrú.**

D. Enrique Monfort y Aíxes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que habiéndose sobreseido la causa criminal formada contra D. José Lletget y Sardá y otros por injurias á

la Autoridad, por hallarse comprendida en la ley decretada y sancionada por la Asamblea Nacional en 13 de Febrero último, he acordado dejar sin efecto lo ordenado en la requisitoria expedida en 30 de Enero próximo pasado, en la que se interesaba la presentacion á este Juzgado de dicho Lletget.

Expedida en Villanueva y Geltrú á 2 de Abril de 1873.—Enrique Monfort.—Por mandado de S. S., José Castellvi, Escribano.

**Villena.**

D. Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y mediante no haber sido hallado en su domicilio é ignorarse el paradero de José Maestre, vecino de Petrel, y los 53 individuos que componian la partida carlista que en el día 20 de Febrero último penetró en la villa de Benejama exigiendo varias cantidades á diferentes vecinos, rompiendo la lápida de la Constitucion y dando vivas á Carlos VII, se les cita, llama y emplaza para que en el término de 20 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado y cárceles del partido á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que sobre el referido hecho se instruye; previniéndoles que de no comparecer en el término señalado se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Villena á 8 de Abril de 1873.—Julian Cernuda.—De orden de S. S., Alejo Sandoval.

**Zaragoza.—Pilar.**

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.

Por la presente requisitoria se hace saber que en méritos de la causa que me hallo instruyendo sobre homicidio ejecutado en la persona de D. Martin Rubira en el monte de Zuera la tarde del 31 del último mes de Marzo, por providencia del día de hoy se ha decretado la prision de dos hombres desconocidos, cuyos nombres, paradero y domicilio se ignoran, de las señas que á continuacion se dirán.

En su consecuencia, se encarga su captura y conduccion á las cárceles de esta capital á las Autoridades civiles y militares; y á la vez se les cita, llama y emplaza para que en término de 30 días, desde el siguiente en que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que en la expresada causa les resultan; en el concepto que de lo contrario se les declarará rebeldes y parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 3 de Abril de 1873.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Mariano Badía.

**Señas de los reos.**

Uno de 38 á 40 años de edad, su estatura de unos cinco pies, cerrado de barba y sin afeitarse de algun tiempo á esta parte, color moreno claro, pantalón y chaleco de pana negra, alpargata vieja, blusa de algodón azul, pañuelo de seda en la cabeza.

Otro de 32 á 34 años de edad, sobre unos tres dedos más alto que el anterior, su barba un poco más clara, pero tambien sin afeitarse, color triguño, y usaba igual clase de vestido que el otro.

**NOTICIAS.****EXTERIOR.**

El *Diario oficial* de Versalles publicó el 11 la ley relativa á la Municipalidad de Lyon, en cuya ciudad reina completa calma, segun aseguran los periódicos franceses.

Una circular, firmada por los Sres. Vautrain, Pressensé, Wolowski y otros Diputados por París, aboga por la candidatura del Ministro del Exterior Sr. Remusat en la eleccion parcial que ha de verificarse en París.

En Berlin se empieza á perder la esperanza de llevar adelante el proyecto de la unificacion judicial de Alemania. Las conferencias celebradas con el deseo de orillar dificultades no han producido resultado. La *Gaceta de Spener* califica de sensible el que han dado, añadiendo que de los cinco Ministros de los Estados principales de la Confederacion que tenian parte en las deliberaciones, ni uno solo ha respondido á las esperanzas que en ellos se fundaban.

Prusia obtuvo, no obstante, que sus confederados se avengan á la institucion de un alto Tribunal Imperial, cuya competencia se limite al conocimiento de los asuntos que comprende el derecho creado por el nuevo Imperio alemán, conservando sus Tribunales de casacion respectivos aquellos Estados que los tienen. Baviera propuso esta idea, que aun se halla en estado de mero proyecto, y cuya aprobacion no parece muy segura, si bien se espera conseguir mejor resultado en las futuras conferencias.

Segun las últimas noticias de Méjico, se ha verificado la apertura del Congreso de aquella República.

Las fuerzas rebeldes de Losada, despues de ser vencidas en Jalisco y Sinaloa, se han retirado á las montañas para esperar el ataque de las del Gobierno. Entretanto, procédese en la capital á la eleccion del Presidente de la corte suprema, pueste muy importante; pues, como es sabido, reemplaza al Presidente de la República, habiendo llegado así á las posiciones que ocupó el uno y ocupa el otro, Juárez y Lerdo de Tejada. Los candidatos que disputan la eleccion son el Sr. Iglesias, Ministro que fué de Juárez, y Mejía, actual Ministro de la Guerra.

La campaña de los rusos en el Turkestan se ha inaugurado con un triunfo favorable á las armas moscovitas. Habiendo atacado sus vanguardias á una fuerza numerosa de caballería turcomana, esta fué derrotada y perseguida, dejando en poder de los cosacos hasta 400 camellos. Asegurábase, sin embargo, que el Khan de Khiva se prepara activamente á la guerra, y que ha añadido á las fortificaciones de la ciudad muchas torres, guarnecidas de

60 cañones. Khiva, situada entre dos canales, está rodeada de dos murallas, posee una buena ciudadela, residencia del Khan, tiene unas 4.000 casas, 17 mezquitas y muchos bazares para el comercio que hace con el Asia Central.

INTERIOR.

Ayer ha llegado á Cádiz, procedente de la Habana, el vapor correo Antonio Lopez, con la correspondencia pública y de oficio y 380 pasajeros.

Ayer embarrancó en Vinaroz el vapor mercante español Matilde, haciendo agua. No hay novedad, pero se ha ordenado su vigilancia hasta el amanecer.

El Brigadier Castillo desde Zumarraga participa que ayer á las tres de la tarde se ha reunido en el alto de Descarga con las columnas de Tejada, Loma y Cuenca, y vista la dirección de la facción Ollo y Dorregaray hacia Segura, ordenó la salida de las columnas Loma y Cuenca para Segapiz, dirigiéndose él y la de Tejada á Ormsategui. A Oñate se intimó la rendición firmada por Oscariz, Rada y Calderon, y trataron de incendiar varias casas con petróleo.

Ayer ha llegado á Pamplona al frente de su columna el General en Jefe.

Segun telegrama del Gobernador militar de San Sebastian, la columna del Brigadier Morales, que desde Aya salió al sentir el fuego en Astigarraga, ha seguido la persecución de la pequeña partida, con la cual se dice se ha tiroteado en las inmediaciones de Arana. En la defensa hecha en Oñate por la Milicia y destacamento ha resultado muerto el cabecilla carlista Oscariz. La defensa ha sido heroica.

Se confirma, segun telegrama del Gobernador de Teruel, el haber repasado el Ebro la facción de Tarragona, probablemente por Flix. Pocos son los carlistas armados en esta provincia.

Segun telegrama del Gobernador de Burgos, la columna al mando del Teniente Coronel de la Guardia civil D. Andrés Parreño, compuesta de caballería de Albuera y Voluntarios de la República de los pueblos de Pradoluengo y Belorado y la Guardia civil de dicho pueblo han batido en el sitio llamado Peña de Mata á la facción carlista del cabecilla Ayala, compuesta de 50 hombres, la que ha sido derrotada por completo, causándole dos muertos y heridos y haciéndola varios prisioneros, entre ellos dos heridos y 40 armas de fuego; por nuestra parte un individuo muerto.

Ayer entró en el puerto de Málaga la cañonera inglesa Pigeon.

Ayer, á las nueve de la noche, entró en el puerto de Valencia el vapor Ulloa.

Segun telegrama del Gobernador militar de Cádiz, procedente de Castilla la Nueva han llegado 78 prisioneros carlistas, que con 143 que existían en esta, componen un total de 221.

Ha dispuesto que la seccion de Gerona que los custodiaba regrese á Córdoba.

Han terminado las sesiones del Jurado en Valencia á la una y media de ayer.

Ayer entró en el puerto de la Coruña el vapor de guerra francés Ampere.

La Academia de Jurisprudencia celebró una importante sesión la noche del 14 del actual. El Sr. D. Antonio Martínez Lage leyó una notable Memoria sobre la institución del Jurado, sobre la que han pedido la palabra en el acto 10 Sres. Académicos. En la sesión pública práctica leerá el Sr. D. Javier de Ugarte una Memoria sobre el siguiente tema:

Declarada la independencia entre la Iglesia y el Estado, cuál debe ser la situación legal de la Iglesia: personalidad de la misma.

SOCIEDADES

Sociedad anónima española de la Pólvara Dinamita.

No habiendo tenido lugar por falta de asistencia la junta general de accionistas de esta Sociedad, convocada para el 27 de Febrero, el Consejo de administración, cumpliendo lo prescrito en el art. 25 de los estatutos, convoca á nueva reunión para el día 20 del corriente, á las doce del día, en el domicilio social, calle de la Lotería, números 8 y 9, en Bilbao.

En dicha reunion se dará cuenta y tratará de la situación de la Sociedad, de la ratificación del nombramiento de las personas que forman el Consejo y de la suspension por ahora de todo reparto de fondos.

Bilbao 8 de Abril de 1873.—Jorge Polack. X-1491-3

La Tutelar.

Las oficinas de esta Compañía se han trasladado á la casa número 6, cuarto segundo, de la calle de Goya (barrio de Salamanca).

La Dirección de La Tutelar recuerda á los señores suscritores que, segun lo dispuesto en los artículos 40 á 44 de los estatutos, es de todo punto indispensable que antes del día 30 de Junio próximo deben presentarse en esta oficina las fés de vida de los asegurados en las pólizas comprendidas en la liquidación del corriente año.

La falta de presentacion de estos documentos produce para el impoante la pérdida en favor de sus asociados supervivientes de todos los derechos que pudiera tener en la asociación.

Madrid 15 de Abril de 1873.—El Director, P. de Vargas. X-1494-2

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del 16 de Abril de 1873, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 15.	Día 16.
Renta perpétua al 3 por 100.	18'90	18'85-80-70-75
pequeños.	18'95	19'00-18'90-80-85
á plazo.		18'80 fin próx. vol.
Idem id. exterior al 3 por 100.	74'15	24'10-24'00
pequeños.	25'50	"
Billetes hipotecarios del Banco de España. 2ª serie.	162'30	"
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.	61'75	62'00-61'70-20-30-25
Idem id.—En cantidades pequeñas.	62'40	61'50
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.	"	71'50
Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.000 rs.	37'75	37'75-50
Idem id., de 20.000 rs.	37'00	37'00
Acciones del Banco de España.	15'00	15'70-45'50
no publicado	15'50	"

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.	1/4	Lugo.	par p.
Alicante.	1/2	Málaga.	"
Almería.	3/8	Murcia.	1/4 p.
Avila.	1/2 p.	Orense.	par.
Badajoz.	1/4	Oviedo.	"
Barcelona.	1/4	Palencia.	3/4
Bilbao.	"	Pamplona.	"
Burgos.	3/8	Pontevedra.	1/2
Cáceres.	3/4	Salamanca.	par.
Cádiz.	1/4	San Sebastian.	"
Castellón.	par.	Santander.	"
Ciudad-Real.	1/4 p.	Santiago.	1/4
Córdoba.	4 d.	Segovia.	1/2
Coruña.	"	Sevilla.	1/4
Cuenca.	"	Soria.	par p.
Gerona.	1/4	Tarragona.	1/2
Granada.	1/2	Teruel.	par.
Guadalajara.	3/4	Toledo.	1/2
Huelva.	"	Valencia.	"
Huesca.	1/4	Valladolid.	1/2 p.
Jaen.	5/8	Vitoria.	1/4
Leon.	1/2	Zamora.	par.
Lérida.	par.	Zaragoza.	3/4
Logroño.	3/8 d.	"	"

Bolsas extranjeras.

Paris 15 Abril.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 28 3/4.  
 3 por 100..... á 56'00  
 Fondos franceses.. 4 1/2 por 100..... á 80'00  
 5 por 100..... á 91'30  
 Consolidados ingleses..... á 98 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'20-30-35-40 p.  
 Paris, á 8 días vista, 5'06 p.  
 Burdeos, á 8 días vista, 5'69-08 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Abril de 1873.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Secc.	Humedo.		
6 de la m.	697.44	8.5	8.1	S. S. O. Calma.	Cubierto.
9 de la m.	696.44	13.8	12.2	S. S. O. Brisa.	Nubes.
12 del dia.	695.84	15.1	11.7	S. S. O. Calma.	Idem.
3 de la t.	695.90	14.0	10.7	S. S. O. Brisa.	Idem.
6 de la t.	695.85	13.4	10.4	O. S. O. Idem.	Idem.
9 de la n.	697.90	9.5	8.3	O. S. O. Idem.	C., lluvia.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 17.5  
 Idem mínima de id..... 7.8  
 Diferencia..... 9.7  
 Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto..... 6.1  
 Idem máxima al sol, á 1.47 metros de la tierra..... 27.2  
 Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 49.9  
 Diferencia..... 32.7  
 Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... 2.7

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 16 de Abril de 1873.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.
Bilbao.	750'S	21'6	S. E.	Brisa....	Cási desp.	Tranq. <sup>3</sup>
Oviedo.	"	"	"	"	"	"
Coruña, 7 h.	748'0	13'0	S. O.	Brisa....	Nubes....	Tranq. <sup>3</sup>
Santiago.	750'6	11'3	S. O.	Idem....	Llovizna..	"
Oporto....	753'3	11'3	O. S. O.	Viento....	C.º lluvia.	A. agit. <sup>3</sup>
Lisboa....	753'3	13'4	N. O.	Brisa....	Cási cub. <sup>3</sup>	Idem.
Badajoz.	"	12'5	"	"	"	"
S. Fern., 7 h.	753'9	14'7	S. O.	Viento....	Muy nub. <sup>3</sup>	Picada.
Sevilla....	752'0	17'0	S. O.	Idem....	Nuboso....	"
Tarifa....	"	"	"	"	"	"
Granada.	"	"	"	"	"	"
Alicante.	753'7	17'6	S. E.	Brisa....	Cubierto..	Tranq. <sup>3</sup>
Murcia....	753'2	16'1	O.	Idem....	Idem....	"
Valencia.	753'4	18'0	S. E.	Idem....	Idem....	"
Palma....	751'0	18'5	N. E.	Idem....	Idem....	Tranq. <sup>3</sup>
Barcelona.	"	"	"	"	"	"
Zaragoza.	"	13'2	N. E.	Brisa....	Cubierto..	"
Soria....	750'9	13'7	S.	Idem....	Nuboso....	"
Burgos....	752'6	12'6	S.	Idem....	"	"
Valladolid.	754'1	12'2	S. O.	Idem....	Cási desp.	"
Salamanca.	752'4	13'0	S. O.	Calma....	Cubierto..	"
Madrid....	751'2	13'8	S. S. O.	Brisa....	Nubes....	"
Escorial....	756'2	9'2	S. O.	Idem....	Muy nub. <sup>3</sup>	"
Ciudad-Real.	754'9	12'4	O.	Calma....	Cubierto..	"
Albacete.	754'2	15'2	O. N. O.	Brisa....	Nubes....	"

Dirección general de Correos y Telégrafos.  
 Segun los partes recibidos, ayer llovió en Almería, Avila, Burgos, Cáceres, Ciudad-Real, Guadalajara, Granada, Huelva, Jaen, Leon, Logroño, Salamanca, Segovia, Toledo y Zamora.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:  
 Carne de vaca, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'70 la libra, y á 1'51 el kilogramo.  
 Idem de carnero, de 0'47 á 0'65 pesetas la libra, y á 1'64 el kilogramo.  
 Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'74 á 4'84 el kilogramo.  
 Tocino de jeje, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo.  
 En canal, de 16'37 á 16'75 pesetas la arroba, y de 1'48 á 1'32 el kilogramo.  
 Jamon, de 25 á 31'25 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'74 á 3'25 el kilogramo.  
 Panderos, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'45 el kilogramo.  
 Garbanzos, de 5 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'50 la libra, y de 0'50 á 1'28 el kilogramo.  
 Trigo, de 10 á 11'50 pesetas la fanega, y de 48'10 á 20'42 el hectó-litro.  
 Cebada, de 5 á 5'68 pesetas la fanega, y de 9'05 á 10'28 el hectó-litro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Vacas.....	420
Carneros.....	56
Corderos.....	546
TOTAL.....	732

Su peso en libras... 63.039.—Idem en kilogramos.. 31.804.256

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

PUNTO DE RECAUDACION.	Ptas. Cénis.
Toledo.....	3.474'02
Segovia.....	4.172'96
Atocha.....	4.689'75
Alcalá carretera de Aragon.....	551'42
Bilbao.....	358'45
Estacion del Mediodía.....	9.248'41
Idem del Norte.....	2.950'16
Diligencias y correos.....	7'02
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes... ..	6.417'38
TOTAL.....	25.266'63

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
 Madrid 16 de Abril de 1873.—El Alcalde interino, Juan Pablo Marina.

PARTE NO OFICIAL

Antigua casa de COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas marítimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 16, Madrid. X-1458-10

COMISION ENCARGADA DE LLEVAR Á CABO EL CONVENIO celebrado por los acreedores de D. Francisco Puidullés.—Habiendo acordado esta Comision repartir un dividendo pasivo de 2 por 100; usando de las facultades que para ello se le concedieron en junta general de 30 de Setiembre de 1871, y habiéndose negado algunos á satisfacerlo, é ignorándose el paradero de otros, llama por este á los Sres. Canirro, Rosabal, Vaseras, Hortelano, Santiago Gonzalez, Carreño, Quesada, Perez, Grados, Almazan, Puella, viuda de Campos, Diaz, Leon, Avellanal, Más hermanos, Zabaleta, Camilo de Antonio, viuda de Ramis, Arolas, Galan y Fuentes, para que se sirvan hacerlo efectivo hasta el 1.º de Mayo inclusive en casa del Sr. Tesorero D. Juan Aguado, calle del Cid, núm. 4; teniendo en cuenta que pasado el dicho día sin verificarse se conceptuarán por renunciados sus créditos, de conformidad con lo acordado expresamente en la citada junta general.

Madrid 16 de Abril de 1873.—El Secretario, José Ramill. X-14507

Santos del día.  
 San Aniceto, Papa; y la Beata Maria Ana de Jesus.  
 Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Cármen.

Espectáculos.  
**Teatro del Circo.**—A las ocho y media de la noche.—A beneficio de Doña Matilde Díez.—Funcion 180 de abono.—Turno 3.º par.—El pañuelo blanco.—La mujer celosa.  
**Teatro de la Zarzuela.**—A las ocho y media de la noche.—Funcion 28 de abono.—Turno 1.º par.—La creación refundida.  
**Teatro y Circo de Madrid.**—A las ocho y media de la noche.—Funcion 5.º de abono.—Turno 2.º impar.—Por un inglés.—El feroci romani.—Flama.  
**Teatro de Variedades.**—A las ocho y media de la noche.—Las hijas de su padre.—En estado de sitio.—Lluven hijos.—Un recuerdo.  
**Teatro de Novedades.**—A las ocho y media de la noche.—Viva la libertad.—Baile.—Un fin de fiesta.  
**Teatro Martin.**—A las ocho y media de la noche.—Primera representacion de La hija del mar.  
**Teatro de Lope de Rueda (Circo de Paul).**—A las ocho y media de la noche.—La gran jugada.—Baile.—Los dos sobrinos y el tío.  
**Teatro Eslava.**—A las ocho de la noche.—Roncar despierto.—Los cuatro maravedís.—A perro flaco..... La petaca.—Cuadros disolventes.  
**Teatro Romea.**—A las ocho y media de la noche.—Carpichos del corazón.—Un español en Francia.—La mujer de Putifar.—Por un agujero.—Baile.  
**Capellanes.**—A las ocho de la noche.—El año del hambre.—Un doctor de Camama.—Más vale maña que fuerza.—Cuadros vivos.—Baile.